



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 060/20
Sucre, 04 de marzo de 2020



Página 1
R.A.M 060/20

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que con registro N° CM-502 de fecha 18 de febrero 2020 ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota CGE/SCGM-025/2020 de fecha 17 de febrero 2020, suscrita por Abog. Jhoanna Acuña Anibarro, Gerente Departamental de Chuquisaca de la Contraloría General del Estado, remitiendo para conocimiento un ejemplar del INFORME N° GH/OP43/S1901 de fecha 31 de diciembre 2019.

Que, el INFORME N° GH/OP43/S1901 de la AUDITORÍA OPERACIONAL SOBRE LA EFICACIA EN EL SERVICIO DE APROBACIÓN DE TRÁMITES DE INMUEBLES UBICADOS EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, que tiene como objetivo el de "Emitir pronunciamiento sobre la eficacia del servicio de aprobación de trámites relativos a: Línea Municipal, Anteproyectos y Proyectos de construcción, re funcionalización, ampliación y Relevamientos y Correcciones en inmuebles ubicados en el Centro Histórico del Municipio de Sucre.

Que, el Alcance de la auditoría abarcó el periodo comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre 2018.

Que, la auditoría consistió en verificar con evidencia suficiente y competente, el grado de cumplimiento de las operaciones ejecutadas para la aprobación de trámites de inmuebles ubicados en el Centro Histórico del Municipio de Sucre, para cuyo efecto, entre otros, se obtuvo información sobre las operaciones, criterios y se definieron los indicadores a aplicarse.

Que, las operaciones ejecutadas por la Dirección de Patrimonio Histórico, relacionadas con el servicio de aprobación de tramites de Línea Municipal, Anteproyectos y Correcciones objeto de la auditoría, se encuentran normadas en el Manual práctico de procesos y procedimientos de los Sistemas de Trámites y Correspondencia, aprobado mediante Resolución del Concejo Municipal N° 178/09 del 7 de abril 2009, sin embargo, de su verificación mediante prueba de recorrido ejecutada por la Comisión de Auditoría de la Contraloría General del Estado, se evidencio que algunos procedimientos realizados en la gestión 2018, difieren con los aprobados en los procedimientos y flujogramas del citado manual.

Que, el trámite de la Línea Municipal tiene una duración de 6 días hábiles, el trámite de aprobación de anteproyectos, que es la propuesta de planos en borrador tiene una duración de 7 días hábiles, el trámite de aprobación de proyectos, que es la presentación del diseño final (planos), tiene una duración de 5 días hábiles y el trámite de aprobación de corrección de datos según la Ley N° 247, tiene una duración de 10 días hábiles.

Que, los resultados sobre la eficacia en el servicio de anteproyectos y proyectos de construcción, re funcionalización ampliación y relevamientos y correcciones, en inmuebles ubicados en el Centro Histórico del Municipio de Sucre serán reportados en el Informe de Auditoria Operacional N° GH/OP43/S19 02, así como las deficiencias del control interno identificadas, así mismo se emite la Nota Administrativas N° GH/OP43/S19 W4, en la que se pone a conocimiento de Luz Rosario López Vda. de Aparicio, Ejecutivo Municipal, las contravenciones al ordenamiento jurídico Administrativo identificadas en la auditoría.

Que, de la evaluación de la información y documentación relacionada con el objetivo de la auditoría realizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2018, se estableció que el servicio de aprobación de trámites de línea municipal en inmuebles ubicados en al Centro Histórico del Municipio de Sucre en el G.A.M.S. NO FUE EFICAZ, toda vez que se alcanzó a un 55,24 %, indice que se considera negativo, debido a que el servicio de aprobación de trámites de Línea Municipal, en lo que se refiere al cumplimiento de requisitos, procedimientos y plazo no se habría cumplido en un 44,76%, por tanto no se logró un nivel óptimo de eficacia en el servicio de aprobación de trámites de línea municipal, verificándose principalmente que la Dirección de Patrimonio no cumplió con el plazo de duración del trámite de 6 días hábiles y la normativa municipal.

Que, se recomienda al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, adoptar las siguientes acciones:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 060/20

R.1. Actualizar el Reglamento de Áreas Históricas de Sucre, incluyendo normas para realizar modificaciones de las valoraciones de los inmuebles, considerando la preservación histórica y desarrollo urbano; incorporando normas para los casos en los que no sea necesario otorgar parámetro de edificación; y previo estudio técnico, considerando los requerimientos de construcción de las avenidas que forman parte del Centro Histórico de Sucre.

R.2. Actualizar el manual de procesos de línea municipal incorporando, entre otros, la base de liquidación para el pago del trámite municipal, definiendo la base de cálculo mínima para la cancelación para la cancelación de todos los trámites de Línea Municipal.

R.3. Implantar actividades de control y supervisión al cumplimiento de plazo de duración del trámite, verificando que todas las operaciones que realizan los funcionarios públicos dependientes de la Dirección de Patrimonio Histórico se encuentren registradas en los documentos que se generan, (hojas de trámite y cuadernos de registros); así como, Las fechas de recepción y entrega de todos los documentos generados por los funcionarios que participan en su aprobación, dichas actividades (control y supervisión), deben documentarse a efectos de dejar constancia de la supervisión ejercida y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones que corresponda.

Que, en fecha 27 de diciembre 2019, se hizo conocer a Dorian Gonzales A., Secretario de Ordenamiento Territorial, Claudia Velázquez O. Directora de Patrimonio Histórico, Wendy Vildoza V. Jefe de Conservación y Revitalización de la Dirección de Patrimonio Histórico y Gonzalo Vicente Montero S. Asesor Jurídico de la Dirección de Patrimonio Histórico, el pronunciamiento sobre la eficacia del servicio de aprobación de trámites relativos a Línea Municipal; así como las causas identificadas con relación al bajo nivel de eficacia determinado, quienes mediante "Acta de discusión de los resultados de la Auditoría y Comentarios de la Entidad Auditada sobre las recomendaciones del Informe" estuvieron de acuerdo con los resultados de la auditoría y no emitieron ningún comentario.

Que, en aplicación de lo previsto en los artículos 36 y 37 del Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, (actual Contraloría General del Estado) aprobado mediante D. S. N° 23215, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene diez días hábiles, desde la recepción del presente informe, para expresar por escrito la aceptación a cada una de las recomendaciones presentadas o en su caso contrario fundamentar su decisión, y presentar un cronograma de cumplimiento de las recomendaciones aceptadas para su seguimiento posterior.

Que, el artículo 16 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), 20 de julio de 1990, establece que: "La auditoría externa será independiente e imparcial, y en cualquier momento podrá examinar las operaciones o actividades ya realizadas por la entidad, a fin de calificar la eficacia de los sistemas de administración y control interno; opinar sobre la confiabilidad de los registros contables y operativos; dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros; y evaluar los resultados de eficiencia y economía de las operaciones. Estas actividades de auditoría externa posterior podrán ser ejecutadas en forma separada, combinada o integral, y sus recomendaciones, discutidas y aceptadas por la entidad auditada, son de obligatorio cumplimiento.

Que, el Artículo 36 del Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, (actual Contraloría General del Estado) señala "Las recomendaciones para mejorar la eficacia de los sistemas de operación, administración, información y control interno, presentadas en los informes de análisis de dichos sistemas y en los informes de auditoría de los registros contables y operativos, auditoría financiera y auditoría operacional, serán explicadas por los auditores al máximo ejecutivo de la entidad al hacer entrega del informe respectivo, quien tendrá diez días hábiles para expresar por escrito a la Contraloría General de la República o a la unidad de auditoría de la entidad que ejerce tuición o al profesional o firma contratada, según corresponda, la aceptación de cada una de ellas; en caso contrario fundamentará su decisión. Copia de la aceptación o no de las recomendaciones será enviada a la Contraloría, excepto que hayan sido formuladas por ésta.

Cuando sea necesario y conveniente que, sobre alguna situación, en el transcurso de la auditoría, se tome acción urgente, los auditores podrán preparar un informe parcial de auditoría a efecto de dar a conocer a la entidad a que compete los hallazgos y las recomendaciones pertinentes".

Que, el Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, (actual Contraloría General del Estado) establece: "La entidad auditada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de las recomendaciones, presentará a la Contraloría General de la República o a la unidad de auditoría de la entidad que ejerce tuición, o al profesional o firma contratada, un cronograma de implantación de las



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 060/20

recomendaciones de auditoría aceptadas, enviando copia a la Contraloría excepto que las recomendaciones hayan sido formuladas por ésta.

El incumplimiento de dicho cronograma será informado por la Contraloría al Presidente de la República, a la máxima autoridad de la entidad que ejerce tuición y a las Comisiones de Economía y Finanzas de la Honorable Cámara de Senadores y de Planeamiento, Política Económica y Financiera de la H. Cámara de Diputados o, si fuere el caso, al H. Concejo Municipal o al H. Consejo Universitario, advirtiendo los peligros de su negligencia y sin perjuicio de las acciones de Ley".

Que, el Artículo 65, inc. i) de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal, establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa entre otras de: "analizar los informes y recomendaciones que remitan tanto la Dirección de Auditoría Interna como la Contraloría General del Estado Plurinacional

Que, la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 001/2011 "LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL" sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente del Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL".

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Operacional N° GH/OP43/S19 01 de fecha 31 de diciembre 2019, SOBRE LA EFICACIA EN EL SERVICIO DE APROBACIÓN DE TRÁMITES DE INMUEBLES UBICADOS EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE SUCRE, en sujeción al Artículo 16 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, que establece "... Las recomendaciones discutidas y aceptadas por la Unidad Auditada, son de obligatorio cumplimiento."

ARTÍCULO 2º.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Gerencia Departamental de Chuquisaca - Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 3º.- Remitir una copia de la Documentación de la presente disposición, al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4º.- La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Aydeé Nava Andrade
CONCEJAL SECRETARIA a.i. C.M.S.